

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 340.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 17 del actual, me participa haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«La única ley», casa Atlas Films; «Félix, prestidigitador», Félix, se justifica», «La policía de Félix», «Félix, astrónomo», casa Atlantic Films; «Lucha con el pez espada», «Nueva Orleans», «En busca del pez espada», «Washington» «La ciudad imperial», «Cómo se hace un noticiario», «El país del sol de media noche», casa Cine Educativo; «Cualquiera toma el amor en serio», casa Carlos Stella; «El sabor de la Gloria», casa Hipólito Stella; «¿Chico o chica?», Cinematógrafo H. Costa.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Noviembre de 1932.

1522

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM 341.

Inspección provincial de veterinaria

Enterado de que en esta provincia se encuentran muchas plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, y no pudiendo estar desempeñadas interinamente más de seis meses con arreglo al artículo 101 del reglamento de Empleados muni-

cipales, se servirán todos los Ayuntamientos que se encuentren en estas circunstancias, en el plazo de un mes, remitir el anuncio de vacante a este Gobierno civil o Inspección provincial Veterinaria, según el decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de Febrero último (*Gaceta* del 28), sobre provisión de vacantes, para su informe y remisión a la Dirección general de Ganadería e inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico para su debido cumplimiento, imponiendo la sanción correspondiente a aquellos que no cumplan tan transcendental servicio.

Soria 16 de Noviembre de 1932.

1515

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 342

Teniendo noticias este Gobierno civil, de que muchas Secretarías de Ayuntamiento de esta provincia se hallan interinamente desempeñadas por personas ajenas al cuerpo de Secretarios municipales; ordeno a todos los Sres. Alcaldes que se encuentren en este caso, remitan inmediatamente a este Gobierno los anuncios pertinentes para que puedan ser provistas, con igual carácter, por funcionarios a quien quien legalmente corresponda.

Al mismo tiempo, ordeno también a los Sres. Alcaldes, eleven a este Gobierno los documentos que preceptúa el art. 22 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1923, consistentes en la copia del acta de la sesión en que se declara la vacante y los anuncios correspondientes, para su debido curso a la Superioridad; advirtiéndoles, que en caso de incumplimiento o retraso, impondré con el máximo rigor las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Soria 18 de Noviembre de 1932.

1514

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 343.

El Sr. Alcalde de La Cuenca, en escrito fecha 19 del actual, me participa haberle desaparecido al vecino de referida localidad Ciriaco Soria Hernández, una res vacuna de las señas siguientes: una vaca de dos años próximamente, pelo negro, con una soga rodeada a los cuernos, en el anca izquierda marca de pez P A y en la derecha otra de fuego.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que caso de ser habida se ponga en conocimiento de dicha Alcaldía para que su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 21 de Noviembre de 1932.

1531

El Gobernador,
M. CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

El decreto que regula la producción y venta del vino y sus derivados, de fecha 8 de Septiembre de 1932, dispone en su artículo 50 la creación del Servicio de represión de fraudes de los productos agrícolas, limitado por el momento a la inspec-

ción, vigilancia y cumplimiento de todo cuanto se relacione con la producción, consumo y circulación de los vinos, mistelas y demás bebidas alcohólicas.

Y siendo urgente que dicho Servicio comience a cumplir la misión que le ha sido encomendada por aquella disposición, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º El Servicio de represión de fraude, dependiente de la Dirección general de Agricultura, estará constituida por:

- a) Una Sección técnica enológica (Servicio central).
- b) Un Cuerpo de inspección y vigilancia del cumplimiento de todo lo legislado sobre producción, consumo y circulación de los vinos y sus derivados (Servicio provincial).

Art. 2.º La Sección técnica enológica del Servicio central de represión de fraudes, quedará integrada con el siguiente personal: un Jefe de la Sección, Ingeniero agrónomo; dos Ingenieros agrónomos agregados, especializados ambos en enología, y más particularmente en química enológica; dos Ayudantes del Servicio agronómico y un preparador químico nombrado por oposición entre titulados Doctores o Licenciados en Ciencias Químicas o en Farmacia, Ingenieros u otras disciplinas en las que se estudie con extensión suficiente el análisis químico, como personal técnico; y un mecanógrafo y un mozo de laboratorio como personal auxiliar y subalterno.

Constará la Sección técnica enológica de:

- a) Un Negociado, al frente del cual estará uno de los Ingenieros agregados y del que formarán parte uno de los Ayudantes del Servicio agronómico y el mecanógrafo, siendo misión especial de este Negociado el intervenir en la dirección e inspección del cuerpo de Veedores, en la unifica-

ción de normas de actuación y resolución de consultas de las Juntas vitivinícolas provinciales, y, en general, en el trámite de cuantas incidencias se originen en la inspección y vigilancia de la producción, comercio y consumo de vinos.

b) Un laboratorio del que formarán parte el otro Ingeniero agregado al frente del personal formado por uno de los Ayudantes, el preparador químico y el mozo de laboratorio. Serán misiones especiales de este laboratorio:

1.º Estudiar los mejores procedimientos de análisis de vinos y productos derivados y enológicos para la más eficaz represión del fraude, fijando los métodos que deben ser oficiales para estos análisis y proponiendo a la Superioridad las modificaciones que pudieran ser aconsejables en cada momento, según los progresos de la ciencia.

2.º Intervenir con su dictamen técnico y análisis arbitral en los recursos a que se refieren los artículos 97 y 98 del decreto de 8 de Septiembre de 1932, que deben ser fallados por el Instituto nacional del vino.

3.º Resolver cuantas consultas le sean formuladas por los laboratorios agrícolas oficiales autorizados para los análisis necesarios para la represión de fraudes.

4.º De modo provisional y mientras no se creen en número suficiente las estaciones enológicas y laboratorios a que hace referencia el artículo 70 del decreto de 3 de Septiembre de 1932, realizará los análisis de las muestras recogidas por los Veedores y enviadas por las Juntas vitivinícolas provinciales de aquellas regiones que no cuenten con laboratorio agrícola oficial debidamente dotado. En estos casos los análisis arbitrales serán efectuados por el mismo laboratorio de la Sección técnica enológica del Servicio de represión de fraudes, a presencia y con intervención del técnico o representante del interesado a que se refiere el artículo 98 del citado decreto.

En tanto se establece el laboratorio

que se expresa en el apartado b) del artículo 2.º de este decreto, el personal que se asigna a la Sección técnica enológica del Servicio central, utilizará provisionalmente los locales y material de los laboratorios de la Estación agronómica central, constituyendo una Sección de la misma con el personal propio y especializado que se nombre para este servicio.

Art. 3.º El cuerpo de Veedores será nombrado por oposición entre los enólogos de la extinguida Escuela de viticultura y enología, Capataces de viticultura y enología, salidos de los cursos de las Escuelas oficiales, y entre los titulados oficiales de carreras y profesiones en las que se estudien de un modo práctico y con suficiente extensión las disciplinas de enología y química enológica.

El programa de estas oposiciones, que serán convocadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se redactará por la Sección técnica enológica del Servicio de represión de fraudes.

Art. 4.º El número de Veedores será de 76, correspondiendo tres a cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Ciudad Real, Tarragona y Valencia; dos a las de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Málaga, Zaragoza, Baleares, León, Lérida, Alicante, Castellón, Albacete, Cuenca, Toledo, Navarra y Logroño, y uno a cada provincia restante.

La residencia de estos Veedores será la capital de la provincia, a menos que la Junta vitivinícola proponga otra diferente a la Dirección general de Agricultura y ésta así lo acuerde, debiendo efectuar salidas en su jurisdicción, cuyo número máximo y duración, así como el número mínimo de inspecciones, fijará la Sección técnica enológica, a propuesta de las respectivas Juntas vitivinícolas, teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias.

La remuneración de los Veedores será la de 3.500 pesetas anuales, siéndoles de abono, además, los gastos de movimiento e indemnizaciones, de 10 pesetas diarias,

cuando se hallen fuera del lugar de su residencia.

Las Juntas vitivinícolas provinciales deberán inspeccionar los trabajos de los Veedores, comunicando a la Sección técnica de la represión de fraudes cuantas anomalías e irregularidades noten en estos funcionarios, para su inmediata sanción por la Dirección general de Agricultura, conforme a las leyes vigentes.

Art. 5.º Quedan autorizados para efectuar los análisis necesarios para la represión del fraude en los vinos y productos derivados y enológicos, los siguientes laboratorios, además del central que se crea y conforme a las normas de su funcionamiento:

a) El de la Estación agronómica central.

b) Los de las Estaciones de viticultura y enología de Villafranca del Panadés, Haro, Reus, Requena, Felanitx, Valdepeñas, Alcázar de San Juan, Moguer, Jumilla, Almendralejo y Cariñena.

c) Los de las Estaciones de agricultura general y ampelográficas de Palencia y Jerez de la Frontera.

d) Los que en lo sucesivo se creen o se habiliten para estos servicios.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCÁLA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Ingenieros civiles de España se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se recomiende la necesidad de proceder con el máximo rigor en la aplicación de los preceptos legales que garantizan el pago de los honorarios a los peritos extranjeros que actúan ante los Tribunales de Justicia de la Nación, poniendo de relieve al mismo tiempo

el hecho de que es frecuente la dificultad de que tales honorarios sean satisfechos oportunamente por los interesados.

A fin, pues, de poner remedio a este estado de cosas y reconociendo la justicia de la petición formulada, este Ministerio ha tenido a bien encarecer del recto criterio de V. I. que se dirija a los Tribunales dependientes de su territorio, recomendándoles la mayor exactitud y puntualidad en el abono de honorarios de que queda hecho mérito, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de Agosto de 1932 —P. D., LEOPOLDO G. ALAS.—Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: A fin de que por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad se haga efectiva, con toda regularidad, la percepción de los haberes correspondientes a las plazas que desempeñan, y próximos a confeccionarse los presupuestos municipales que han de regir durante el ejercicio económico de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, elevado a la categoría de ley de la República por la de 15 de Septiembre de 1931, y en armonía con los preceptos del apartado 2.º de la orden de este Ministerio de 29 de Octubre del mismo año, en virtud de la cual fué aprobada la clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, cuya clasificación haya sido publicada en la *Gaceta de Madrid*, antes de la aprobación del presupuesto de referencia, que ha de regir durante el citado ejercicio económico, la

obligación de incluir en el mismo las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, con que figuran en la expresada clasificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y 44 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—P. D., M. PASCUA.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El constante aumento de las reclamaciones que se tramitan en las oficinas postales respecto al servicio de correspondencia privilegiada y el desmesurado uso que del derecho a reclamar hacen los particulares en múltiples y reiteradas circunstancias, suscitan el modo de lograr que a esta situación, un tanto embarazosa para el normal desenvolvimiento y práctica de los servicios, suceda una general rectificación que desvanezca o suprima el abuso y encamine el procedimiento por vías de regular y sencilla adaptación a lo que lógicamente demanda la naturaleza misma de la función considerada.

No es razonable que mientras los preceptos reglamentarios en vigor fijan un plazo determinado para que los particulares puedan ejercer dentro del mismo el derecho a formular sus reclamaciones con la garantía de verse indemnizados por los extravíos y sustracciones de aquella clase de correspondencia, se ofrezca como contradictorio caso de esta previsión reglamentaria el silencio de la legislación en cuanto haya de tender a señalar expresamente si el derecho expresado, cuando se rebasa aquella garantía que la Administración otorga a los usuarios del Correo, debe hallar un término o punto de prescripción que sobre-exceda al ámbito de toda necesi-

dad y a la apelación de cualquier legítima conveniencia,

Por estas razones, es forzoso subsanar dicha deficiencia limitando la acción de los particulares en el sentido de que las reclamaciones que actualmente producen, como recurso discrecional y sin sujeción a plazo fijo o fecha arreglada ante las respectivas oficinas para inquirir noticias o averiguar simplemente el paradero o entrega de los envíos de su propiedad, tengan un término de prescripción que consienta reducir a más estrechos límites y conveniencia, ajustándola a sus naturales fines, una misión como aquella que, altamente necesaria como control y registro de la marcha y responsabilidad de los servicios, no es fundado lo sea en demasía tal que entorpezca o dificulte el cumplimiento de las restantes operaciones postales, divirtiéndolo a gran parte del personal del cumplimiento de esta preferente y esencial función; en su virtud, este Ministerio ha resuelto que el plazo del que puedan disponer los usuarios del Correo para recabar noticias oficiales en las dependencias del ramo, respecto al curso y entrega e incidencias de la correspondencia de carácter privilegiado que circule en el servicio interior, sea de un año, a contar de la fecha de imposición de los respectivos envíos.

Se entenderán subsistentes los demás preceptos vigentes del reglamento del Servicio de Correos relativos al derecho de reclamar en los plazos y condiciones que se determinan para el caso de ser procedente indemnizar a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—P. D., A. GALARZA.—Señor Director general de Correos.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Presi-

dentes de las Juntas periciales de Catastro de los pueblos de Recuerda, Quintanas Rubias de Arriba, Fresno de Caracena, Gormaz, Burgo de Osma, Cubilla, Carrascosa de Abajo y Cuevas de Ayllón, los apéndices de la riqueza rústica catastrada que han de regir durante el ejercicio económico de 1933, para que sean expuestos al pública durante un plazo de ocho días, pudiendo presentar ante las respectivas Juntas las reclamaciones pertinentes.

Asimismo, y con el expresado fin, se envían a las Juntas periciales correspondientes los padrones de la riqueza rústica de Esteras de Medinaceli, Abanco, Villanueva de Gormaz, Olmillos y Salinas de Medinaceli.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 19 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimenez Benito. 1528

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Jesus Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias sobre prevención del abintestado de un individuo fallecido en Velilla de la Sierra, el día 24 de Septiembre último, llamado Lorenzo, natural de Arenillas y residente en Burgo de Osma, cuyas demás circunstancias se ignoran; aparentaba tener unos 45 años de edad, vestía chaqueta lisa de pana negra, pantalón idem roja de cordoncillo, camisa negra con rayas blancas, abarcas de goma y una anguarina parda en mal uso.

Por el presente edicto se llama a las personas que puedan identificarle y a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado.

Dado en Soria a 17 de Noviembre de 1932.—Jesus Urrutia.—El Secretario, José Gomez de la Torre. 1520

SALAS DE LOS INFANTES

D. José M.^a Francés Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Procesado por delito de estafa, Matias Peña Diez, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión minero, hijo de Faustino y de Basilisa, natural de La Fuente del Valle (Santander), domiciliado últimamente en su domicilio, cuyas señas personales son: moreno, grueso y de estatura regular, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes.

Dado en Salas de los Infantes a 16 de Noviembre de 1932.—José María Frances.

1521

Ayuntamientos

CASCAJOSA (TARDELCUENDE)

Por acuerdo de la Junta vecinal que presido y en uso de las atribuciones que concede el art. 83 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925 de adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, en armonía con lo que dispone el artículo 162 de éste y párrafo 3.º del art. 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, se saca a subasta pública el aprovechamiento de 653 pinos agotados para resinación, procedentes del monte Pinar y Marojal, de la entidad menor de Cascajosa, que cubican 343'577 metros cúbicos de tronco en rollo y con corteza, bajo el tipo de tasa

ción de 5.645'53 pesetas, que corresponde a unos precios unitarios de 16'78 pesetas para el metro cúbico maderable y 2'58 para el metro cúbico del leñoso de tronco, en cuya subasta no son objeto de inclusión las leñas de copas correspondientes a dichos árboles.

La subasta de referencia tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Tardelcuende, el día quince de Diciembre próximo a las once en punto de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Vocal que le sustituya, con asistencia de otro individuo de la Junta vecinal y por ante el Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

La licitación se verificará por pliegos cerrados ajustados al modelo que a continuación se inserta y serán admitidos dentro de la media hora anterior a la señalada para la subasta, y hecha la apertura correspondiente se adjudicará ésta provisionalmente a la proposición más ventajosa. Si dos o más de las más ventajosas resultasen iguales, se observará lo que dispone la regla décima primera del art. 14 de dicho reglamento.

Mencionadas proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.^a o reintegradas con timbre equivalente, acompañadas de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo de haber constituido en la Depositaria de la Junta el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 282'27 pesetas, el cual podrá hacerse en metálico o en cualquiera otra clase de valores que expresamente autoriza dicho reglamento; bien entendido, que serán desechadas las que no se ajusten al modelo de proposición, las que no cubran el tipo de tasación y las de aquellos que se hallen comprendidos en cualquiera de los números del art. 9.^o de tan citado reglamento.

El que resulte adjudicatario quedará obligado a elevar dentro de los diez días posteriores al de la notificación de la adjudicación definitiva, el depósito provisional

al 10 por 100 del tipo de adjudicación, en concepto de fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas que han de regir y a los cuales ha de ajustarse en un todo el aprovechamiento objeto de subasta, permanecerán expuestos al público en las oficinas municipales todas las horas laborables desde el día siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* al en que tenga lugar ésta.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de subasta, inserción de anuncios y el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo por las operaciones correspondientes, que ascienden éstas últimas a 334'38 pesetas.

Los pliegos de proposición deberán ajustarse al modelo siguiente:

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase, núm., enterado del anuncio de subasta de 653 pinos procedentes del monte Pinar y Marojal, de la pertenencia de Cascajosa, marcados con el oficial de la Mancomunidad de que dicha entidad menor forma parte, se compromete a la adquisición de mentado aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones económico facultativas formados con este objeto, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)
Cascajosa (Tardelcuende) 12 de Noviembre de 1932.--El Presidente de la Junta, Cleto Lafuente. 1510

MONTENEGRO DE CAMEROS

En virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes en materia de montes, acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y atribuciones que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 22 de Diciembre próximo venidero, en esta Alcaldía, para la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Clase de aprovechamientos

Treinta y cuatro árboles de pino, equi-

valentes a 69'130 metros cúbicos, en el monte Hayedo Tozas, de este municipio, núm. 144 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.244'34 pesetas; a las once de su mañana.

Setenta y cuatro arboles de haya, equivalentes a 136'720 metros cúbicos, en el monte Hayedo Umbria, de este municipio, núm. 145 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 2.734'40 pesetas; a las doce de su mañana.

Los condiciones facultativas que han de regir para dichas subastas serán las mismas que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932, y las económico-administrativas de este Ayuntamiento.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobados por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932.

Montenegro de Cameros 11 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Robustiano Simón. 1511

PORTELRUBIO

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este pueblo la suma de 2.580'64 pesetas, se anuncia por el presente a fin de que los que deseen solicitarlas lo verifiquen con las garantías legales en término de diez días a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo hacer las peticiones directamente a esta presidencia o a la Dirección general de Agricultura, en Madrid (Sección de Pósitos).

Portelrubio 20 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pablo Perez. 1529

CHAVALER

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 2 de Diciembre próximo y hora de las once del mismo, pa-

ra la celebración de la subasta de los pastos de la dehesa de este pueblo, denominada El Soto, para su aprovechamiento con cien reses lanares, en los meses de Diciembre, Enero, y Febrero próximos, bajo el tipo de tasación de 35 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Alcaldía, por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones publicadas en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1932.

Chavaler 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde P. O., Ricardo Crespo.

1527

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Bayubas de Arriba.	Quintanas R. de Arriba.
Berlanga de Duero	Velilla de los Ajos.
Morcenera.	Torremocha de Ayllón.

Padrón de edificios y solares

Medinaceli.

Reparto de rústica y pecuaria

Medinaceli.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933

Beltejar. Hinojosa del Campo.

Suplementos de créditos.

Almazán.

Presupuesto extraordinario

Bocigas de Perales.

Anuncios particulares

DE INTERÉS PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Se sirven tablas, incluidos 10 y 2'50 por 100 recargo transitorio, para confección repartos rústica y urbana; las que pueden solicitarse por conducto de las Agencias de Negocios a D. Gregorio del Grado, Tirso de Molina, 6, Soria. 33